Cargo uno: asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar situado fuera de su territorio, una sustancia narcótica controlada, a saber: cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación de los artículos 963, 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 717-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ramón Joaquín Romero Bastardo. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

NÚMERO: 717-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0537, del 27 de julio de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Ramón Joaquín Romero Bastardo,** requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América, en virtud de la acusación formal identificada con el número de expediente IND-74900-24, presentada el 29 de octubre del 2024 ante la Corte Suprema del Estado de New York, Condado del Bronx, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargo uno: asesinato en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 125.25(1);

Cargo dos: homicidio involuntario en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 125.20(1);

Cargo tres: agresión en grupo en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 120.07;

Cargo cuatro: agresión en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 120.05(2); y

Cargo cinco: posesión ilícita de un arma en cuarto grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 265.01(2).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada, el 4 de agosto de 2026, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ramón Joaquín Romero Bastardo**, mediante instancia presentada por la Procuraduría General de la República;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 29 de septiembre de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Ramón Joaquín Romero Bastardo,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible**.**

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0537, del 27 de julio de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las Notas Estenográficas, del 29 de septiembre de 2026, de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

VISTA: La instancia del 4 de agosto de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Ramón Joaquín Romero Bastardo,** en virtud de la acusación formal identificada con el número de expediente IND-74900-24, presentada el 29 de octubre del 2024 ante la Corte Suprema del Estado de New York, Condado del Bronx, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

> **Cargo uno:** asesinato en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 125.25(1);
>
> **Cargo dos:** homicidio involuntario en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 125.20(1);
>
> **Cargo tres:** agresión en grupo en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 120.07;
>
> **Cargo cuatro:** agresión en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 120.05(2); y
>
> **Cargo cinco:** posesión ilícita de un arma en cuarto grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, artículo 265.01(2).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la Parte Requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 718-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Luis Arismendy Paca Méndez. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

NÚMERO: 718-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0373, del 27 de mayo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Luis Arismendy Paca Méndez,** requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud una acusación sustitutiva con el número de caso 25-346 (S-1) (KAM) (también denominado 25-CR-346, CR-25-346 y 25-CR-346 (KAM)), presentada el 12 de febrero del 2026 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

> **Cargo uno:** asociación delictuosa para cometer fraude electrónico, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículos 1343, 1349 y 3551 y siguientes.